



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERÚ

145

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0587-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 08 de noviembre del 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202200786 de fecha 14 de enero del 2022 que contiene el OFICIO N° 022-2022-SCG/V-MACREPOL-HCO /REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-/COM.AUCAYACU "B"-SIAT. y el INFORME TÉCNICO N° 581-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN) con fecha de recepción 31 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 037519 con fecha 07-01-2022**, al ciudadano: **SANCHEZ MEGO JOSE ORLANDO**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° M43204, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir un vehículo motorizado sin tener licencia de conducir."**, Muy Grave, Multa (50% UIT).

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente dice: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria es equivalente al monto de **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos 00/100 Soles)**, y la sanción **No Pecuniaria** por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.